

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 00 0 005 02 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO  
POR LA EMPRESA SSS.S.A.S. EN CONTRA DEL AUTO N° 001023 DE 2015.”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 000691 de 2013 *“Por medio de la cual se otorga prorroga de una Concesión de Aguas a La Empresa Concentrados del Norte S.A. (Granja Porcina Los Pantanos) y se adoptan otras determinaciones”* esta Autoridad Ambiental otorgó Concesión de Aguas sobre un pozo subterráneo ubicado en el municipio de Polonuevo.

Que esta Corporación mediante Auto N°1023 del 13 de Octubre de 2015, realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental por un valor de tres millones setecientos veintidós mil cuarenta y nueve pesos (\$ 3.722.049) a la empresa CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. (GRANJA PORCINA LOS PANTANOS), identificada con NIT 890.117.030-4, representada legalmente por el señor SAMUEL SCHUSTER SCHPILBERG.

Que el Auto en comento fue notificado personalmente el día 28 de octubre de 2015 al Señor Ivan Darío Aguilar.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 000291 del 14 de Enero de 2016, la sociedad CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. NIT: 890.117.030-4, a través de su representante legal el señor Samuel Schuster Schpilberg, presentó solicitud de cesión de derechos para continuidad de actividades porcinas en la Granja Los Pantanos, los cuales quedarían en titularidad de la sociedad SSS S.A.S.

Que esta Corporación mediante la Resolución N°000309 del 25 de Mayo de 2016, Autorizó la Cesión Total de los derechos y obligaciones derivadas de una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 000691 de 2013 a la empresa Concentrados Del Norte S.A., identificada con Nit: 890.117.030-4., así como la Guía Ambiental para el desarrollo de actividades porcícolas en la Granja Los Pantanos, de la cual será Titular la sociedad SSS S.A.S. identificada con Nit: 900.812.759-0., como también de sus obligaciones.

Que contra la Auto N°1023 del 2015, el señor JOAQUIN CALDERON ACOSTA, interpuso recurso de reposición a través de radicado N° 0100459 del 16 de Noviembre de 2011 en el cual señalo: *“De manera atenta les solicito MODIFICAR MONTO por el cobro o tarifa en el auto en mención, en atención que por seguimiento y control según guía ambiental porcina que nos rige es otro y no con la que se nos cobra en el auto aquí citado”*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que con la finalidad de entrar a resolver el recurso presentado, resulta pertinente señalar lo siguiente:

Que mediante la Ley 1437 de 2011, se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual para el caso que nos ocupa señala lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000502 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA EMPRESA SSS.S.A.S. EN CONTRA DEL AUTO N° 001023 DE 2015.”**

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario informarle a la sociedad recurrente que el RECURSO SE RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE dado que NO cumple con el requisito de ley; toda vez que fue presentado extemporáneamente como se constató luego de revisar el expediente N°1201-168 contentivo de la información perteneciente a la empresa SSS S.A.S., y en el cual reposa copia de la notificación personal del Auto en comento al Señor Ivan Aguilar el día 28 de octubre de 2015, corriendo el término legal de 10 días hábiles para la presentación del respectivo recurso de reposición, hecho que no ocurrió hasta el 17 de junio de 2016, fuera del periodo legal para poder hacer uso del recurso.

Por lo tanto no es procedente atender el recurso presentado.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 005 02 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA EMPRESA SSS.S.A.S. EN CONTRA DEL AUTO N° 001023 DE 2015.”**

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**DISPONE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por el señor Ivan Darío Aguilar, en contra del Auto N°1023 del 13 de Octubre de 2015, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los

**12 AGO. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

Exp:2027-097

Elaboró: M. Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestion Ambiental.